



Expediente: **053180641128**
Radicado: **RE-05069-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/12/2022** Hora: **09:52:19** Folios: **6**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-04573-2022** fechado el 25 de noviembre del año en curso, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.020.069, en calidad de autorizada de los también propietarios **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.535.960, **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.081.119, **JUAN RICARDO GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.091.635, **LUIS FELIPE GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.616.280, **JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.519.260 y **MARÍA SOLEDAD GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.368, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-41231, ubicado en la vereda La Tenería del municipio de Guarne-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 07 de diciembre de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-07987-2022** fechado el día 23 de diciembre de 2022, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor Javier Moreno, en calidad de delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri y Liliana Gallego, representantes de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Al predio se accede tomando la vía hacia la vereda Yolombal, se avanzan aproximadamente 1 kilómetro luego se toma el desvío a la derecha y se avanzan 250 m para tomar el desvío a la izquierda donde se avanzan 150 m para girar a la derecha, hasta llegar al predio de interés, finca A-5 de la vereda la Charanga.

En relación con el predio de interés:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-41231 y Cédula Catastral (PK) No 3182001000001800053, tiene un área de 1.08 hectáreas y pertenece a la vereda Charanga del municipio de Guarne. En el predio se tiene una vivienda y coberturas en pastos limpios.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ocho (8) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio de interés.

Los árboles corresponden en su mayoría a individuos maduros producto de una regeneración natural de la especie en el sitio. De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, es necesario intervenir más de 8 individuos ya que toda la franja les genera temor a los habitantes del predio, de que haya desprendimiento de ramas. Por lo que de ahora en adelante se conceptuara sobre trece (13) individuos de la especie Eucalipto, dado que según las condiciones observadas en campo se adicionaron los árboles que presentaban mayor riesgo a la infraestructura y a los transeúntes de la zona.

Los árboles pertenecen a una especie exótica que no hace parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, sin embargo los árboles se encuentran asociados a linderos con vía de predio vecino y presentan distribución lineal, uniformidad en alturas y distancias de siembra de aproximadamente 2 metros entre ellos, lo que indica la conformación de cerca viva.

Es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Por tal razón, el mismo decreto, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...) **"Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo párrafo establece que:

"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen"

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de calcular el volumen aprovechable de los árboles.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos limpios, de acuerdo el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican Territorios Agrícolas al presentar coberturas en Mosaico de pastos con espacios naturales y pastos limpios.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

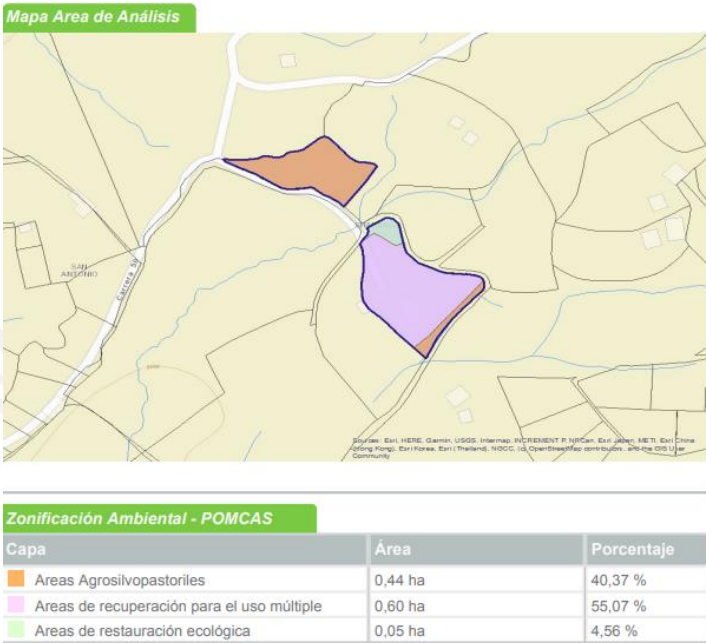


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 40.37 % de su área en las áreas agrosilvopastoriles, 55.07% en áreas de recuperación de uso múltiple Y 4.56% en áreas de restauración ecológica. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de uso múltiple y zonas agrosilvopastoriles se permite su uso agrícola, pecuario y forestal siempre y cuando resulten sostenibles, de tal manera de no sobrepasar la oferta de los recursos suelo, agua y biodiversidad, con un manejo responsable. En esta medida se permite el desarrollo de diferentes actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de usos del suelo establecido en el POT municipal, por lo que el fin del aprovechamiento forestal está acorde con lo permitido.

En las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubica sobre áreas agrosilvopastoriles, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	17.9	0,66	13	43,06	27,99	Tala
Total					13	43,06	27,99	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud y coberturas asociadas



4. CONCLUSIONES:

4.1 Los árboles objeto de la solicitud presentan características tales como su patrón de siembra, con distancias definidas de aproximadamente 2 metros entre individuos, su distribución lineal y paralela al cerco de aislamiento y la conformación de pasarela con dos líneas paralelas, además, presentan uniformidad en alturas y diámetros a la altura del pecho; dichas condiciones permiten concluir que se trata de individuos que conforman una cerca viva.

4.2 El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un

sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, **el parágrafo 1o del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)
“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

4.3 **Conforme a lo anterior, no se requiere autorización para el aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud, no obstante, el mismo parágrafo establece que:**

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen”

No obstante, si desea comercializar y/o transportar la madera producto del aprovechamiento, deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020, por medio del cual podrá tramitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL).

4.4 Los individuos que conforman el cerco vivo ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-41231, son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13	43,06	27,99	Tala
Total			13	43,06	27,99	Tala

4.5 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"*, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

"Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo párrafo indica que: *"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la señora **MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.020.069, en calidad de autorizada de los también propietarios **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.535.960, **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.081.119, **JUAN RICARDO GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.091.635, **LUIS FELIPE GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.616.280, **JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.519.260 y **MARÍA SOLEDAD GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.368, que por tratarse de una **CERCA VIVA**, esta no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-41231, ubicado en la vereda La Tenería del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	13	43,06	27,99	Tala
Total			13	43,06	27,99	Tala

Parágrafo: Se sugiere reemplazar los árboles del cerco vivo con especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación ambiental de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, lo siguiente:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.318.06.41128**.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.020.069, en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.41128

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri y Liliana Gallego

Fecha: 26/12/2022

Anexo: Solicitud de salvoconductos, anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020